0003

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE:

Entre: De una parte la DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL, RNC NO. 401-03700-9, entidad gubernamental, regida por la Ley 150-14 de fecha 08 de Abril de 2014, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Jiménez Moya Esq. Independencia, en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, ING. CLAUDIO SILVER PEÑA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0519807-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente acto se denominará "LA DGCN".

De la otra parte SUNIX PETROLEUM, S.R.L., Sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No.130192731, con su domicilio social establecido en la Av. Winston Churchill, Esq. Rafael Augusto Sánchez, Corporativo Martí, Piantini, Distrito Nacional, debidamente representada en virtud del Poder de fecha Veintinuno (21) del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2020), para los fines del presente Contrato por su Gerente Comercial, el señor WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1575443-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL PROVEEDOR".

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: El día Treinta (30) del mes de junio del año Dos Mil Veinte (2020), la Dirección General del Catastro Nacional convocó al concurso público de "Comparación de Precios DGCN-CCC-CP-2020-0003" para la adquisición de TICKETS DE COMBUSTIBLES PARA SER UTILIZADOS EN LOS VEHICULOS AUTORIZADOS DE LA DGCN.

POR CUANTO: Que después de comprobar que únicamente una empresa deposito propuesta el Comité de Compras y Contrataciones de LA DGCN, mediante Acta de fecha 15 del mes de julio del año Dos Mil Veinte (2020), adjudicó al PROVEEDOR el Contrato de Suministro de Bienes para la adquisición de TICKETS DE COMBUSTIBLES PARA SER UTILIZADOS EN LOS VEHICULOS AUTORIZADOS DE LA DGCN.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.



LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) La propuesta económica del proveedor.
- c) Pliego de Condiciones Específicas

ARTÍCULO 2: OBJETO .-

EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato se compromete a vender y LA DGCN a su vez, se compromete a comprar lo que se describe a continuación:

Descripción	Cantidad	Precio RD\$
Tickets de Combustibles de 100	1,800.00	180,000.00
Tickets de Combustibles de 200	3,000.00	600,000.00
Tickets de Combustibles de 500	2,040.00	1,020,000.00

EL PROVEEDOR entregará mensualmente los tickets de combustibles en las cantidades y denominaciones requeridas por LA DGCN, mediante solicitudes de entrega.

LA DGCN declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustibles, es responsabilidad de esta toda pérdida o robo de los mismos, reconociendo que EL PROVEEDOR no restituirá ningún ticket perdido o robado. En los casos de deterioro o vencimiento EL PROVEEDOR restituirá los tickets de combustible bajo las siguientes condiciones: (i) LA DGCN deberá proceder a devolver el ticket a ser restituido, el cual deberá estar en condiciones de ser identificable; (ii) Los tickets a ser restituidos no puden haber sido consumidos; y (iii) LA DGCN debe estar al día en los pagos.

ARTÍCULO 3: MONTO DEL CONTRATO, CONDICIONES DE PAGO.-

LAS PARTES convienen que el monto a pagar asciende a la suma de RD\$1,800,000.00 [UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS CON 00/100].

LA DGCN se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** la suma pactada en un plazo de 45 a 60 dias, contados a partir de la firma del presente contrato, en pagos parciales conforme a facturas.

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

LA DGCN reconoce que ELPROVEEDOR se reserva el derecho de suspender la entrega de tickets de combustibles en caso de retrasos en el pago de 1 o más facturas.

elal obel



ARTÍCULO 4: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente Contrato de suministro tendrá una duración de Seis (6) meses contados a partir de la firma del mismo o hasta que EL PROVEEDOR entregue la totalidad de los tickets de combustible, siempre que no exceda la duración de este Contrato".

ARTÍCULO 5: GARANTIA.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha Veintidos (22) del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2020), hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de **LA DGCN**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **RD\$72,000.00** (Setenta y Dos Mil Pesos con 00/100), equivalente al Cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

Párrafo: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA DGCN**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 6: RESCICIÓN DEL CONTRATO.-

LA DGCN podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de incumplimiento o falta grave del EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

LAS PARTES reconocen que sin importar las razones que originen la terminación, rescisión o nulidad del presente contrato, LA DGCN deberá pagar las facturas correspondientes a los tickets de combustibles recibidos. Dicho pago será realizado en los plazos establecidos en este Contrato

ARTÍCULO 7: NULIDADES DEL CONTRATO.-

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA DGCN.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 8: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).



ARTÍCULO 9: ACUERDO INTEGRO.-

El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 10: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Ventisiete (27) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidos [2020] en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

Por la DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL (DGCN)

WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ
Por SUNIX PETROLEUM, S.R.L.

YO, LIC. ANA YBELKA COLLADO INFANTE, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con Matricula del Colegio de Notarios No. 3101, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: ING. CLAUDIO SILVER PEÑA y WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada y que merecen entera fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Ventidos (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte [2020] en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

LIC. ANA YBELKA COLLADO INFANTE

Notario Público.